

**MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE
AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE
LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y
FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA – SAGRILAFT**



Aprobado por Asamblea General de Accionistas según acta No. 102 del 19 de abril de 2021

Área de aplicación: EMA Holdings S.A.S.
Fecha: abril de 2021

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	2
2. DEFINICIONES	4
3. OBJETIVOS DEL MANUAL	10
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	11
5. MARCO NORMATIVO	12
6. POLÍTICAS	14
7. PROCEDIMIENTOS.....	22
8. DOCUMENTACIÓN	27
9. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT	27
10. ETAPAS.....	29
11. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA	34
12. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	35
13. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	36
14. TRÁMITE - ROS.....	36
15. FUNCIONES DE QUIENES PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT/FPADM/FPADM	37
16. CAPACITACIÓN	40
17. SEÑALES DE ALERTA.....	41
18. RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	45
19. ANEXO No 1: JURISDICCIONES SEGUN SU NIVEL DE RIESGO	46

1. INTRODUCCIÓN

EMA HOLDINGS S.A.S. es una Empresa con capital colombiano que pertenece al sector de servicios de la economía y dentro de su objeto social está la realización de inversiones temporales y permanentes en acciones, cuotas o participaciones, en sociedades o empresas comerciales, la explotación de los negocios de construcción civil de urbanizaciones, edificios para industria, comercio o vivienda multifamiliar o unifamiliar, entre otros.

De conformidad con lo establecido en la circular externa 100-004 del 7 de octubre de 2009, los socios, accionistas, administradores y revisores fiscales deben impedir que al abrigo del objeto social se violen disposiciones legales o se generen daños a la sociedad, razón por la cual es imperioso que se establezcan medidas efectivas al interior de EMA HOLDINGS S.A.S. con el fin de evitar que sea utilizada para estos propósitos. Desde esta perspectiva, la Superintendencia de Sociedades actualiza la normatividad según las recomendaciones de organismos internacionales, siguiendo su política general de supervisión y de acuerdo con la coyuntura actual, por lo cual consideró prioritario modificar el capítulo X de la Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, con la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre del 2020, con el objetivo de profundizar el enfoque basado en riesgos tanto en la supervisión como en la creación de políticas y matrices de las obligadas al cumplimiento del régimen de AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF, y en la identificación, segmentación, calificación, individualización, control y actualización de los factores de riesgos, y los riesgos asociados a la probabilidad de que EMA HOLDINGS S.A.S. pueda ser usada o pueda prestarse como medio en actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

EMA HOLDINGS S.A.S., atendiendo la normatividad antes mencionada, implementa el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante SAGRILAFT), con el objetivo de disponer políticas, mecanismos, procesos, procedimientos, metodologías y controles para que la Empresa se proteja de ser utilizada como instrumento por cualquier medio para dar apariencia de legalidad a activos derivados de actividades delictivas e ilícitas (lavado de activos), para la canalización de recursos dirigidos a la realización de actividades terroristas (financiación del terrorismo) o para la canalización de recursos para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos (financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva) teniendo en cuenta que el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que representan una amenaza para la estabilidad y la integridad de EMA HOLDINGS S.A.S.

Las políticas adoptadas por EMA HOLDINGS S.A.S. se basan en el cumplimiento estricto de sus normas internas y las normas nacionales expedidas por las entidades de supervisión que regulan el SAGRILAFT, por lo tanto la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante LA/FT/FPADM) es trascendental en sus operaciones, ya que favorece al aseguramiento de la confianza de los clientes, colaboradores, socios, proveedores y terceros que tengan cualquier tipo de relación con la compañía (en adelante contrapartes) frente a los servicios prestados, salvaguardando a la Empresa del impacto reputacional, financiero, entre otros.

Las políticas adoptadas mediante el presente manual permiten el efectivo funcionamiento del sistema y son de obligatorio cumplimiento, éstas se traducen en reglas, normas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de la Empresa y de sus contrapartes.

A cada nueva contraparte le será presentado un resumen de la información contenida en el presente Manual. Los colaboradores deberán anteponer el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgos de LA/FT/FPADM al cumplimiento de las metas laborales.

La implementación de las políticas estará a cargo de las contrapartes; sin embargo, tendrá especial nivel de responsabilidad el Representante legal y el Oficial de Cumplimiento, quienes a su vez han presentado al Consejo de Familia de EMA HOLDINGS S.A.S. el presente manual para su aprobación e implementación.

El SAGRILAFT debe entenderse como un sistema que se integra al Código de Ética y Conducta, al Reglamento Interno de trabajo y al Sistema de Gestión de Calidad. Cada vez que se actualicen las matrices de riesgo se incluirá y actualizará la normativa que previene los riesgos de LA/FT/FPADM.

2. DEFINICIONES

Activo: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

Administradores: se contemplan dentro de esta definición: el representante legal, el liquidador, los miembros del Consejo de Familia y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan dicho rol.

Agentes económicos: son todas las personas que realizan operaciones financieras dentro de un sistema.

Asociados: son los denominados accionistas de EMA HOLDINGS S.A.S., es decir, aquellas personas naturales o jurídicas que ostentan la titularidad de acciones de EMA HOLDINGS S.A.S.

Autocontrol: voluntad de EMA HOLDINGS S.A.S. y de sus administradores para detectar, controlar y gestionar de manera efectiva los riesgos a los que está expuesta la compañía en materia de LA/FT/FPADM.

Beneficiario final: es(son) la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- a) persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
- b) persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica;
- c) cuando no se identifique alguna persona natural en los literales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son beneficiarios finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- a) fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- b) comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- c) fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados, y cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo o final, o que tenga derecho a gozar o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Cliente: es toda persona natural o jurídica con la cual la Empresa establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la Empresa.

Control de riesgos de LA/FT/FPADM: comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice EMA HOLDINGS S.A.S.

Corrupción: es un comportamiento inmoral, se basa en la interacción de dos o más personas, en el mal uso del poder, encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye no solamente una ganancia financiera sino también ventajas no financieras.

Chequeo en listas: actividad por medio de la cual se coteja si una contraparte se encuentra en las listas internacionales que comprenden personas naturales, compañías y organizaciones que han sido vinculadas a conductas asociadas al terrorismo, lavado de dinero, narcotráfico, corrupción, violación de derechos humanos, y demás conductas reprochables comercial y legalmente.

Debida diligencia: proceso mediante el cual se investigan y se consideran las posibilidades antes de tomar una decisión de vincular a una contraparte, incluye el conocimiento de sus negocios, operaciones, productos, volumen de transacciones, partes relacionadas, etc., acatando el procedimiento que se indica en el presente manual.

Debida diligencia intensificada: corresponde a la definición anterior, pero con un mayor nivel de detalle, diligencia e investigación. Su aplicación depende del nivel de riesgo e importancia que implique la transacción que se requiera adelantar. Definir qué tipo de diligencia se requiere es una decisión que toma el Oficial de Cumplimiento.

Empresa: corresponde a EMA HOLDINGS S.A.S.

Evento: incidente o situación de LA/FT/FPADM que se materializa durante el desarrollo de las operaciones de la Empresa durante un intervalo particular de tiempo.

Fraude corporativo: falta a las normas éticas, morales y legales relacionadas con la malversación de activos, manipulación de estados financieros o corrupción, llevadas a cabo por directivos o colaboradores con un perjuicio económico, afectación de la reputación, o generación de contingencias legales para la Empresa. Generalmente consiste en utilizar en forma indebida un patrimonio común en beneficio de un tercero, a quien no estaba destinada esa ganancia.

Financiación del terrorismo: delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del código penal colombiano¹. Quien directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en sanciones que van desde multas hasta la prisión, de acuerdo con la gravedad determinada.

¹ Ley 599/2000 **Artículo 345.** *Administración de recursos relacionados con actividades terroristas.* [Modificado por el art. 16. Ley 1121 de 2006.](#) [Modificado por el art. 16. Ley 1453 de 2011.](#) El que administre dinero o bienes relacionados con actividades terroristas, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Fuentes de riesgo: son los agentes generadores de los riesgos de LA/FT/FPADM. Estos deben tenerse en cuenta para identificar las situaciones que puedan generar el riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza EMA HOLDINGS S.A.S. e igualmente para la segmentación de sus contrapartes. Las siguientes son fuentes de riesgo:

- a) **Contraparte:** personas naturales o jurídicas con las cuales EMA HOLDINGS S.A.S. tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden; es decir accionistas, socios, colaboradores, clientes, y proveedores de bienes y servicios.
- b) **Productos:** bienes y servicios que ofrece o compra EMA HOLDINGS S.A.S. en desarrollo de su objeto social.
- c) **Canales de distribución:** medios que utiliza EMA HOLDINGS S.A.S. para ofrecer y comercializar sus servicios, ejemplo: negociaciones presenciales, ventas por internet, entre otros.
- d) **Jurisdicción territorial:** corresponde a las zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM en donde EMA HOLDINGS S.A.S. ofrece o compra sus productos y servicios.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.

GAFILAT: es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000, del cual hace parte Colombia.

Gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM: consiste en la adopción de políticas que permitan administrar los riesgos de LA/FT/FPADM.

Herramientas: son los medios que utiliza EMA HOLDINGS S.A.S. para prevenir la materialización de los riesgos de LA/FT/FPADM y para detectar operaciones inusuales o sospechosas, dentro de las que se cuentan la matriz de riesgos de LA/FT/FPADM, señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, hojas electrónicas de control y consultas en listas inhibitorias.

Lavado de activos: delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del código penal colombiano².

Listas restrictivas nacionales e internacionales: es la relación de personas naturales o jurídicas que realizan organismos públicos o privados sobre vínculos con actividades delictivas. Se dividen en listas inhibitorias y listas vinculantes.

Listas inhibitorias nacionales e internacionales: es la relación de personas naturales o jurídicas que realizan organismos públicos o privados, sobre vínculos con actividades delictivas que no son vinculantes para Colombia, pero que se toman como un criterio orientador para la administración del riesgo, como por ejemplo la Lista Clinton u *OFAC*, la Lista del Banco de Inglaterra, etc.

Listas vinculantes nacionales e internacionales: es la relación de personas naturales o jurídicas que realizan organismos públicos o privados sobre vínculos con actividades delictivas que son vinculantes para Colombia como la Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; es decir, que son de obligatoria aplicación.

Máximo Órgano Social: para EMA HOLDINGS S.A.S. es la Asamblea General de Accionistas.

Medidas razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles, en calidad y cantidad, para mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de EMA HOLDINGS S.A.S. y su materialidad.

Monitoreo: es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, a través de la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Oficial de Cumplimiento: persona natural designada por el Consejo de Familia de EMA HOLDINGS S.A.S. que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación de los riesgos de LA/FT/FPADM.

Omisión de denuncia: consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del código penal colombiano³ y de no denunciarlos.

² Ley 599/2000 **Artículo 323.** Lavado de activos. [Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.](#) El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. [Inciso Adicionado por el art. 8, Ley 747 de 2002, Inciso modificado por el art. 17, Ley 1121 de 2006.](#)

³ Ley 599/2000 **Artículo 441.** [Adicionado por el art. 9, Ley 733 de 2002, Modificado por el art. 18, Ley 1121 de 2006.](#) *Omisión de denuncia de particular.* El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste Libro o de las conductas contenidas en Capítulo IV del Título IV del Libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Omisión de reporte: incumplir con la instrucción emanada por la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF sobre la obligatoriedad del reporte de transacciones en efectivo u operaciones sospechosas (Artículo 325 A del código penal colombiano).

Operación inusual: es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de la contraparte, o que por monto, cantidades transadas o por sus características particulares, se sale de los parámetros de normalidad acorde con la experiencia de EMA HOLDINGS S.A.S. en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

Operación sospechosa: es la operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

Personas expuestas políticamente – PEP: son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo, jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, colaboradores gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de Empresas estatales y colaboradores importantes de partidos políticos. Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones destacadas por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros del Consejo de Familia o funciones equivalentes. La definición de PEP no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores (definición tomada de las 40 Recomendaciones del GAFI).

Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la identificación, análisis, valoración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FPADM en EMA HOLDINGS S.A.S. y los riesgos asociados descritos en el manual. Deben hacer parte del proceso de gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM.

Perfil de riesgo: distribución del riesgo residual en las zonas de aceptabilidad de un mapa de calor, la cantidad o porcentaje de riesgos en cada zona de aceptabilidad respecto al total, determinan el riesgo de negocio o el riesgo de proceso, dependiendo si el indicador corresponde a riesgo estratégico o a riesgo operativo, respectivamente.

Reportes internos: son aquellos que se manejan al interior de EMA HOLDINGS S.A.S. y pueden ser efectuados por cualquier colaborador o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación inusual o sospechosa, y deberán ser reportados al Oficial de Cumplimiento o a cualquier directivo, utilizando los canales oficiales dispuestos para tal fin (ejemplo: línea ética de EMA HOLDINGS S.A.S.).

Riesgo: es todo evento que puede impedirle a una organización la consecución de sus objetivos de negocio generando consecuencias económicas o reputacionales que tienen incidencia en los recursos de la organización. También se considera riesgo toda oportunidad no aprovechada por parte de quienes gestionan los negocios de EMA HOLDINGS S.A.S.

Riesgo de LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir EMA HOLDINGS S.A.S. por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como

instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de: el riesgo de contagio, riesgo legal, riesgo operativo, riesgo reputacional y los demás a los que se expone EMA HOLDINGS S.A.S. por la naturaleza de su operación, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de contagio: es la amenaza inherente de pérdida que EMA HOLDINGS S.A.S. puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte vinculada con los delitos de LA/FT/FPADM. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen la posibilidad de ejercer influencia sobre la Empresa.

Riesgo legal: es la amenaza inherente de pérdida en la que incurre EMA HOLDINGS S.A.S., los asociados, sus administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas, regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operacional: es la amenaza inherente de ser utilizado en actividades de LA/FT/FPADM por deficiencias, falta o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, o por la ocurrencia de acontecimientos externos que generen violación de la política de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM y del presente manual.

Riesgo operativo: es la amenaza inherente de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye los riesgos legal y reputacional asociados a tales factores.

Riesgo reputacional: es la amenaza inherente de pérdida en la que incurre EMA HOLDINGS S.A.S. por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocio, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.

Riesgo inherente: es la amenaza natural a la que está expuesta EMA HOLDINGS S.A.S. por las condiciones propias del negocio, operación, mercado e industria en la que participa.

Riesgo bruto: es la valoración de la capacidad de daño máximo potencial del riesgo sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual: es el valor de riesgo que queda después de aplicar los controles.

Tratamiento del riesgo: es la aplicación selectiva de técnicas apropiadas y principios de administración para reducir las probabilidades de ocurrencia del riesgo, sus consecuencias, o ambas.

Segmentación: es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La segmentación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta o alertas tempranas: es el conjunto de indicadores cualitativos, cuantitativos y demás información relevante que permiten identificar oportuna o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que se escapa de lo que EMA HOLDINGS S.A.S. ha determinado como normal en el marco de la experiencia en su actividad Empresarial.

Unidad de información y análisis financiero – UIAF: es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la ley 526 de 1999, modificada por la ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Así mismo, la UIAF impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores de la economía.

3. OBJETIVOS DEL MANUAL

Objetivo General

El presente manual define las normas que regulan el sistema de control interno, parámetros y procedimientos para la administración de los riesgos de LA/FT/FPADM en EMA HOLDINGS S.A.S., se acoge a las pautas y al reglamento legal establecidos por la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera, y normas complementarias. Constituye una herramienta que apoya a EMA HOLDINGS S.A.S. para que cumpla su plan estratégico, busca además evitar que sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, ilícitas o para canalizar recursos hacia la realización y financiación de actividades terroristas, que afecten la competitividad, productividad y perdurabilidad de la compañía.

Objetivos Específicos

- Conocer las contrapartes actuales y potenciales, manteniendo la eficacia operativa de los controles implementados por EMA HOLDINGS S.A.S., y el cumplimiento de las políticas de la Empresa contenidas en el presente manual de SAGRILAFT.
- Adoptar un sistema centralizado de vinculación y administración de contrapartes que permita ejercer el control en los procesos, y la vigencia de la información relacionada.
- Diseñar e implementar la estructura de monitoreo, identificación y análisis de operaciones inusuales, considerando las diferentes tipologías de riesgos de LA/FT/FPADM que permitan el reporte oportuno y eficaz a las autoridades competentes.
- Crear procedimientos que incluyan responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección y control de la Empresa con relación a la gestión administrativa de los riesgos de LA/FT/FPADM.
- Crear canales de reporte y consulta que estén disponibles para las contrapartes de EMA HOLDINGS S.A.S. Este manual contempla, entre otros, al Oficial de Cumplimiento y la línea ética como algunos de los canales oficiales disponibles.

- Ampliar, desarrollar y ajustar las herramientas tecnológicas de apoyo para la Empresa con las cuales sea posible llevar a cabo actividades como: minería de datos, analítica de datos, extracción y actualización de información, detección y administración de los riesgos de LA/FT/FPADM.
- Garantizar que la información obtenida de las contrapartes en los procesos relacionados sea trazable.
- Contar con la tecnología apropiada para EMA HOLDINGS S.A.S. en su gestión administrativa de los riesgos de LA/FT/FPADM.
- Desarrollar programas de capacitación que fortalezcan el conocimiento, uso y aplicación de las políticas contra los riesgos de LA/FT/FPADM.
- Apoyar la construcción de un régimen sancionatorio que aplique cuando se incumplan las políticas y procedimientos contenidos en el presente manual.
- Mantener el archivo de registros y documentación soporte de las contrapartes vinculadas, desvinculadas y/o rechazadas.
- Identificar, analizar, valorar y tratar los riesgos inherentes a EMA HOLDINGS S.A.S., relacionados con actividades fuente del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, evitando que afecten la imagen, el mercado, la operación y la economía de la Empresa.
- Fomentar una cultura de prevención al interior de la Empresa y desarrollar el espíritu de colaboración con las autoridades competentes que investigan los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Desarrollar actividades de seguimiento a todas las contrapartes, de acuerdo con los parámetros normativos legales relacionados con EMA HOLDINGS S.A.S.

El sistema de control interno implementado para administrar los riesgos de LA/FT/FPADM considera como un factor crítico de éxito la consulta en listas restrictivas de todas las contrapartes durante el proceso de vinculación directa o indirecta con EMA HOLDINGS S.A.S. Las consultas en listas restrictivas deberán realizarse al menos una vez al año o con mayor periodicidad cuando la segmentación de contrapartes por nivel de riesgos así lo requiera.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual contempla los siguientes pasos que permiten la administración y prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM: identificación, análisis, valoración, tratamiento y monitoreo a través de las políticas, procedimientos, prácticas o acciones adoptadas por EMA HOLDINGS S.A.S.

El mismo abarca todas las actividades que realiza la compañía en desarrollo de su objeto social principal, que consiste en la realización de inversiones temporales y permanentes en acciones, cuotas o participaciones en sociedades o empresas comerciales, la explotación de los negocios de

construcción civil de urbanizaciones, edificios para industria, comercio o vivienda multifamiliar o unifamiliar, como fuente principal de su actividad económica.

Todos los procedimientos y metodologías para protegerse de ser utilizada en forma directa o indirecta como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, están hechas a la medida del modelo de negocio de EMA HOLDINGS S.A.S. y se incorporan en el presente manual.

Es responsabilidad de EMA HOLDINGS S.A.S. y de sus contrapartes velar porque se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias para la prevención y administración de los riesgos de LA/FT/FPADM, salvaguardando así la imagen y buen nombre de la Empresa.

5. MARCO NORMATIVO

EMA HOLDINGS S.A.S. tiene un marco regulatorio en materia de prevención de lavado de activos, acorde con las disposiciones contempladas en la circular externa 100-000016 que contiene los lineamientos para la implementación del sistema de autocontrol y gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM, y para el reporte obligatorio de información a la UIAF. Las normas complementarias que regulan la materia se relacionan a continuación:

Normas Nacionales:

1. Constitución Política de Colombia, artículos 6, 15, 123, 150 numeral 19, artículo 333 inciso 5 y artículo 335.
2. Ley 365 de 1997.
3. Artículo 84 de la ley 222 de 1995, decreto 4350 de 2006 y decreto 1074 de 2015.
4. Numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995.
5. Artículo 10 de la ley 526 de 1999, modificada por la ley 1121 de 2006.
6. Artículo 7 del Decreto 1736 de 2020.
7. Ley 599 de 2000 artículos 144, 323, 324, 343, 415, 441 y 449.
8. Ley 747 de 2002, en el inciso adicionado del artículo 8°.
9. Artículo 2 del decreto 1497 de 2002.
10. Ley 808 de 2003, por medio de la cual se aprueba "El convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo", adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas, el nueve (9) de diciembre de 1999.
11. Decreto 3420 de 2004, por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el control del lavado de activos y se dictan otras disposiciones.
12. Artículos 17 y 19 de la Ley 1121 de 2006, modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011.
13. Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 17 de la Ley 1453 de 2011.
14. Ley 1314 de 2009.
15. Ley 1186 de 2009.
16. Artículo 2.14.2 del decreto 1068 de 2015.
17. Decreto 2784 de 2012.

18. Artículo 7 del decreto 1023 de 2012.
19. Decreto Nacional 1851 de 2013.
20. Decreto Nacional 302 de 2015.
21. Artículo 11° de la Ley 1762 de 2015.
22. Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. Circular Externa 061 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
24. Circular externa 0170 de la DIAN.
25. Circular Externa 025 de 2003 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
26. Circular Externa 034 de 2004 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
27. Circular Externa 046 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
28. Circular Externa 022 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. Circular 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
30. Circular externa 100 000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.
31. Circular externa 304-000001 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades.

Normas Internacionales:

1. Convención de Viena de 1988.
2. Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1999.
3. Convención de Palermo de 2000.
4. Convención de Mérida de 2003: Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.
5. Recomendaciones GAFI (Grupo de Acción financiera Internacional).

Estándares internacionales de información financiera:

El IASB (*International Accounting Standards Board* - Junta de Normas Internacionales de Contabilidad), organismo que establece que la gerencia debe hacer un informe que proporcione a los usuarios de los estados financieros información integral sobre cuál es la dirección que se le ha dado al negocio de EMA HOLDINGS S.A.S. y, en este sentido, señala que es preciso incluir la exposición y las estrategias de la sociedad para gestionar los riesgos a los que está expuesta la Empresa. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2784 de 2012, sus complementos, adiciones o modificaciones.

Son delitos asociados con el lavado de activos a través del comercio exterior: el contrabando (artículo 319 CP-modificado por el artículo 69 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 4° de la Ley 1762 de 2015), el favorecimiento de contrabando (artículos 320 CP-modificado por el artículo 71 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 6° de la Ley 1762 de 2015), defraudación a las rentas de aduana (artículo 321 CP-modificado por el artículo 8° de la Ley 1762 de 2015), el testaferrato (artículo 326 CP-adicionado por el artículo 7° de la Ley 733 de 2002), fabricación, tráfico, y porte de armas y municiones (artículo 365 CP-modificado por el artículo 38 de la Ley 1142 de 2007, modificado por el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011), el tráfico de estupefacientes y otras infracciones (artículos 376 modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, 377, 382 modificado por el artículo 13 de la Ley 1453 de 2011), y el enriquecimiento ilícito (artículos 327 y 412, modificado por los artículos 29 y 33 de la Ley 1474 de 2011 CP).

Con el interés de sensibilizar a todos los colaboradores de EMA HOLDINGS S.A.S., conviene mencionar dentro de los delitos fuente del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, los siguientes:

1. Delitos contra el sistema financiero.
2. Delitos contra la administración pública.
3. Delitos vinculados con el producto de acciones ilícitas ejecutadas bajo la figura de concierto para delinquir.
4. Enriquecimiento ilícito.
5. Extorsión.
6. Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
7. Rebelión.
8. Secuestro extorsivo.
9. Tráfico de armas.
10. Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
11. Tráfico de migrantes.
12. Trata de personas.
13. Fraude y corrupción corporativa, interna y externa.

Activos ilícitos son entonces, aquellos bienes muebles o inmuebles, o el producto de los mismos obtenidos mediante la realización de conductas o actos considerados por la Ley como delitos y que para su fin se ha utilizado en cualquiera de sus formas el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier acto ilícito e ilegal. Ejemplo: el dinero o propiedades obtenidas o recibidas producto del secuestro extorsivo, extorsión, tráfico de estupefacientes, trata de personas, hurto, contrabando, peculado, celebración indebida de contratos, enriquecimiento ilícito, etc.

6. POLÍTICAS

6.1. Aplicables a todas las contrapartes

Las políticas están orientadas hacia la formación de una cultura organizacional que resalte la importancia de operar sobre un ambiente de control y administración de los riesgos de LA/FT/FPADM, mediante el uso del buen criterio, la responsabilidad y la diligencia, honestidad, comportamientos morales y actitudes que resultan indispensables para el mejor desempeño de la gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM, y el cumplimiento estricto de las normas que contemplan las consideraciones legales frente a LA/FT/FPADM. Para ello, EMA HOLDINGS S.A.S., tendrá como políticas principales en el presente manual las siguientes:

1. Revisión y consulta obligatoria en listas restrictivas de todas las contrapartes que pretendan vincularse con EMA HOLDINGS S.A.S. Para las personas jurídicas de alto riesgo, se revisará al representante legal, accionistas o asociados con más del cinco por ciento (5%) de las acciones, y así mismo se adelantarán las consultas de información jurídica, financiera, antecedentes crediticios, etc.. Para las personas naturales se realizará la diligencia con el mismo alcance de las personas jurídicas en los conceptos que aplique.

2. Requerir y revisar la documentación señalada en el presente manual a los clientes, proveedores, contratistas, personal de comercio exterior para los proyectos desarrollados fuera del país, empresas beneficiarias de importaciones o exportaciones y personas jurídicas. Para el caso de transacciones transnacionales con contrapartes, aplicar además los requisitos del Manual de ética empresarial.
3. No se vincularán las siguientes contrapartes de EMA HOLDINGS S.A.S.:
 - a) Reportadas en listas restrictivas ONU y OFAC, hasta tanto no sean borradas de la misma o se compruebe documentalmente que se refiere a un homónimo.
 - b) Aquellas de quienes se tenga conocimiento, noticias públicas o indicios serios de que puedan estar vinculadas a los delitos fuente del lavado de activos, financiación del terrorismo o al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - c) Personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras que se rehúsen a suministrar la información solicitada, la adicional solicitada sobre su actividad económica y domicilio, o que presenten información falsa o de difícil verificación, que impida la identificación plena de las mismas, a menos que EMA HOLDINGS S.A.S. la pueda conseguir o completar directamente por ser de acceso público.
 - d) Personas naturales o jurídicas cuyas referencias comerciales y/o bancarias no pudieron confirmarse.
 - e) Personas naturales o jurídicas que pretendan que la cancelación de sus servicios se realice a terceras personas, a menos que se soporte la operación con documentación adicional que haya sido revisada, validada y cumpla las políticas internas, sin que implique riesgo para EMA HOLDINGS S.A.S. Para adelantar este proceso, la contraparte debe estar segmentada como de bajo riesgo.
 - f) Que hayan manipulado la información que suministraron a EMA HOLDINGS S.A.S.
 - g) En general, cualquier contraparte que esté relacionada con una operación sospechosa, distinta a las antes mencionadas.
4. No se celebrarán o continuarán negociaciones (terminación inmediata) con contrapartes cuando:
 - a) Se encuentren reportadas en listas restrictivas (ej. ONU u OFAC).
 - b) Pretendan suscribir contratos sin los soportes documentales requeridos, evitando dejar constancia documental de las operaciones o impidiendo que quede el registro de los "vistos buenos" de cada proceso de formalización contractual.
 - c) La información aportada resulte falsa o de difícil verificación, caso para el cual se activará una señal de alerta que imponga la necesidad de solicitar aclaración que, de no ser suplida a satisfacción de EMA HOLDINGS S.A.S. S.A, implicará la suspensión del proceso.
 - d) Personas naturales o jurídicas pretendan registrarse con datos personales de otros terceros.

- e) Estén vinculadas a la explotación de casinos, apuestas, loterías u otros juegos de azar, que oficialmente no tengan los permisos requeridos de los órganos de supervisión correspondientes.
 - f) Se tenga información de su relación con el contrabando.
 - g) Presenten reporte negativo asociado al riesgo de LA/FT/FPADM y que aún no hayan sido sentenciadas; para este caso se realizará debida diligencia intensificada por parte del Oficial de Cumplimiento.
 - h) Estén privadas de la libertad o se encuentren prófugas de la justicia.
5. Adelantar debidas diligencias intensificadas a juicio del Consejo de Familia, Representante legal u Oficial de Cumplimiento, cuando se reporten situaciones que generen riesgo para EMA HOLDINGS S.A.S., con el fin de prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas a la UIAF.
 6. Los reportes a los órganos supervisores se llevarán a cabo por parte del Oficial de Cumplimiento, cuando su juicio profesional así lo considere.
 7. La desvinculación de las contrapartes se llevará a cabo luego de un proceso de debida diligencia intensificada que concluya la inconveniencia de una futura relación comercial o contractual.
 8. El monitoreo y actualización del proceso de debida diligencia deberá hacerse como mínimo una vez cada dos (2) años, o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.
 9. Entregar de manera oportuna, completa, suficiente y veraz la información requerida por los entes de control, con el fin de contribuir con la administración y seguimiento de los delitos, y en especial a los relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 10. Solicitar certificación de la composición accionaria de las personas jurídicas con calificación de alto riesgo que se pretendan vincular a la compañía o sobre las cuales se adelante una actualización de la información, junto con el soporte de la copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal, y la certificación de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.
 11. Capacitar en la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a todos los colaboradores y administradores de EMA HOLDINGS S.A.S. que tengan relación directa o indirecta con el proceso de vinculación de contrapartes, dejando como soporte una constancia firmada que declare el conocimiento y cumplimiento de las políticas consignadas en este manual, y los procedimientos conexos y complementarios, a fin de evitar las desviaciones de procedimiento tendientes a impedir el cumplimiento de lo aquí consignado para evitar la configuración de faltas graves y sus consecuencias.
 12. Documentar y mantener actualizada de manera suficiente toda relación contractual que tenga EMA HOLDINGS S.A.S. con las contrapartes en el desarrollo de sus procesos, y en los términos de vinculación, administración y control de los riesgos de LA/FT/FPADM.

13. Terminar las relaciones de forma unilateral, sin indemnización ni notificación previa, por parte de EMA HOLDINGS S.A.S., ante el incumplimiento de los procedimientos de vinculación y conocimiento de las contrapartes, a sabiendas del potencial daño moral, daño jurídico y reputacional que pueda tener la compañía, exacerbando el riesgo de ser utilizada como mecanismo para actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
14. Generar los reportes y rastreos que haga EMA HOLDINGS S.A.S. de sus contrapartes para que, con base en ellos, se puedan construir listas de consulta internas para facilitar el control y administración del riesgo.
15. Toda operación sospechosa debe ser investigada por el Oficial de Cumplimiento, quien a su vez deberá reportarla al ente de control correspondiente.
16. El cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgos de LA/FT/FPADM establecidas por EMA HOLDINGS S.A.S. para vinculación de contrapartes, tendrá prelación sobre cualquier procedimiento establecido para medir la gestión de los colaboradores de la Empresa.
17. Para emisión de certificaciones o referencias a las contrapartes de EMA HOLDINGS S.A.S. se debe tener conocimiento pleno de las mismas que lo solicitan y determinar exactamente el destinatario que se dará las certificaciones o referencias.
18. La política de vinculación de contrapartes se concreta con el cumplimiento de los siguientes puntos:
 - a. Diligenciamiento de los formularios establecidos por la Empresa para cada caso, complementándolos con la documentación e información requerida dependiendo del tipo de contraparte.
 - b. Evaluar el proceso de vinculación de contrapartes, cuyo resultado determinará el nivel de riesgo asignado de acuerdo con el comportamiento jurídico, el estatus en centrales de riesgo, en listas restrictivas, el comportamiento dentro del mercado y el conocimiento de antecedentes.
 - c. Construir una base de datos centralizada que permita consolidar e identificar señales de alerta presentes o futuras que se detecten con base en los controles antes enumerados; de esta información consolidada de las contrapartes se generarán listas de consulta internas que soporten los procesos de rastreo y reportes de información.
 - d. Detectar las operaciones sospechosas, que deben ser materia de reporte a la UIAF y de bloqueo inmediato de contrapartes en la compañía.
 - e. Legalizar todas las relaciones con contrapartes mediante la suscripción de contratos, órdenes de compra o de servicios, aceptación de términos de referencia, según sea el caso; formalismo que permite llevar la trazabilidad, la actualización de datos y el seguimiento permanente durante la relación.
 - f. Detectar señales de alerta que suministren información para el análisis de las potenciales contrapartes o de su comportamiento, de acuerdo con niveles reales de riesgo.

- g. Manejo adecuado de documentos y registros de las contrapartes, utilizando los medios tecnológicos disponibles que faciliten su consulta y garanticen su integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad.
- h. Se autorizará la vinculación de PEP luego de realizar una debida diligencia intensificada por parte del Oficial de Cumplimiento, siempre y cuando el resultado de ésta no refleje posibles vinculaciones con riesgos de LA/FT/FPADM. En caso contrario, se deberá tratar en el Comité de Cumplimiento. En informe trimestral del Comité de Cumplimiento se relacionarán las contrapartes con la característica de PEP que hayan sido vinculadas a la Empresa para aprobación de la Gerencia General.
- i. Para la devolución de dineros a terceros se debe validar previamente a la contraparte en listas restrictivas. En caso de identificarse vinculación con actividades relacionadas con LA/FT/FPADM, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar la operación sospechosa a la UIAF.
- j. Los cheques de terceros se aceptarán cuando el girador sea la contraparte directamente relacionada con EMA HOLDINGS S.A.S.

6.2. Políticas frente al personal de la Empresa - colaboradores

1. Los colaboradores de EMA HOLDINGS S.A.S. actuarán conforme a lo dispuesto en el contrato que los vincula a la compañía, al Reglamento Interno de Trabajo, al Código de Ética y Conducta, a las políticas de la compañía y al presente manual, en términos de la prevención y control de riesgos de LA/FT/FPADM.
2. Cualquier colaborador de EMA HOLDINGS S.A.S. que viole las políticas de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, podrá ser sometido a un proceso disciplinario que podrá derivar en sanciones o despedidos con justa causa; de acuerdo con la gravedad de la falta.
3. Se conservarán los soportes correspondientes a los procesos previos de vinculación de colaboradores a la compañía, directamente o a través de externos, cuya función consiste en adelantar procesos de vinculación, visitas domiciliarias, estudios de seguridad y pruebas de la verdad, en los casos en que aplique, con el fin de conservar la trazabilidad de los procesos y cumplir con el sistema de control para la administración de riesgos de LA/FT/FPADM contemplado en el presente manual.
4. Las Empresas de servicios temporales y terceros que adelanten servicios similares mediante contratos de outsourcing deben cumplir con el sistema de control para administrar los riesgos de LA/FT/FPADM contemplado en el presente manual. Es decir, dentro de las obligaciones de los contratos con estas Empresas, se deben incluir cláusulas de obligatoriedad para llevar a cabo la verificación del personal que pueda prestar sus servicios en EMA HOLDINGS S.A.S.
5. Las Empresas de servicios temporales vinculadas a EMA HOLDINGS S.A.S. que incumplan los procedimientos de vinculación y conocimiento del personal suministrado, a sabiendas del potencial daño moral y reputacional que pueda tener EMA HOLDINGS S.A.S., exacerbando el riesgo de que la misma sea utilizada como mecanismo para actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tendrán como consecuencia la finalización de la relación contractual de forma unilateral, con justa causa, sin indemnización, ni notificación previa por parte de EMA HOLDINGS S.A.S.

6. Incluir dentro de los contratos de vinculación de colaboradores, el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética y Conducta, y el presente manual, para que orienten la actuación de los colaboradores de EMA HOLDINGS S.A.S. y aseguren el adecuado funcionamiento del sistema de prevención, estableciendo además procedimientos sancionatorios frente a su contravención y las consecuencias de su incumplimiento.
7. Ningún colaborador de EMA HOLDINGS S.A.S., directamente o a través de sus familias hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, podrá tener negocios personales con el mismo objeto social de EMA HOLDINGS S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y Conducta.
8. Adelantar actividades de seguimiento y monitoreo a los colaboradores de la organización que tienen un estilo de vida no acorde al monto de sus salarios.
9. Los colaboradores no podrán incurrir en conflictos como los siguientes:
 - a) Violar la confidencialidad debida a los clientes para obtener provecho personal.
 - b) Violar la confidencialidad de las relaciones con los proveedores en materia de precio, término o condiciones.
 - c) Realizar operaciones sobre la base de amistad o relación familiar.
 - d) Realizar cualquier actividad que pueda generar o perezca generar la obtención de favores personales.
 - e) Usar la posición o el nombre de EMA HOLDINGS S.A.S. para obtener beneficios personales.

6.3. Política en relación con los clientes.

Los clientes de EMA HOLDINGS S.A.S. son todas las personas naturales o jurídicas con las cuales se mantiene una relación contractual comercial permanente, a través de la cual EMA HOLDINGS S.A.S. provee sus servicios. Dicha actividad se adelanta especialmente en la administración central o mediante los referidos o vinculados. Los pagos se adelantarán de forma anticipada, de contado, vía pago directo o electrónico, lo que implica una relación comercial de largo plazo.

Se definen las siguientes políticas para los clientes:

1. Los documentos que se deberán exigir para administrar los riesgos de LA/FT/FPADM se solicitarán conforme al procedimiento de crédito, cartera y cobranzas aplicado por COÉXITO S.A.S., empresa vinculada a EMA HOLDINGS S.A.S.
2. Adelantar una debida diligencia intensificada por parte del Oficial de Cumplimiento para la vinculación de clientes con calificación de alto riesgo; incluir todos los documentos soportes de vinculación como obligatorios y no opcionales, previa consulta en listas restrictivas.
3. Las compras en efectivo superiores a diez millones (\$10'000.000) de pesos deberán ser canalizadas a través de la entidad bancaria, quien hará la verificación sobre la procedencia de los dineros. En este orden de ideas, si un cliente reiteradamente adelanta este tipo de operaciones se debe hacer un seguimiento al mismo mediante el desarrollo de una debida diligencia intensificada para efectos de lograr un conocimiento más detallado del mismo, la experiencia en determinado sector donde desarrolla sus actividades y su capacidad financiera; actividad que desarrollará el Oficial de Cumplimiento por solicitud expresa del colaborador de la compañía encargado directamente del proceso relacionado con el cliente.

4. Adelantar seguimiento a los clientes directos que compran servicios en la oficina de EMA HOLDINGS S.A.S. en efectivo, cuando los volúmenes se consideren mayores a la operación normal y a la capacidad del cliente, con el fin de detectar cualquier tipo de operación fraudulenta, operaciones de contrabando, operaciones de arrendamiento de bienes para ser utilizados en actividades ilícitas en territorios que geográficamente están más expuestos al riesgo de LA/FT/FPADM.
5. Hacer seguimiento de las operaciones que sean sospechosas de acuerdo con el giro ordinario del negocio, cuando se trate de clientes que reflejen inusual operación, el análisis en lo posible debe abarcar seguimiento al destino de la mercancía adquirida.
6. Adelantar la revisión semestral y cruces de información con bases de datos de clientes nacionales o extranjeros; cuando la demanda de producto se hace en volúmenes que se salen de los parámetros y estadísticas del negocio, dependiendo especialmente del monto económico y localización geográfica. Esta actividad será parte de la debida diligencia intensificada.

El cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgos de LA/FT/FPADM establecida por EMA HOLDINGS S.A.S. para vinculación de clientes, tendrán prelación sobre el cumplimiento de las metas comerciales y demás indicadores que se hayan establecido para medir la gestión de los colaboradores de la compañía.

6.4. Políticas en relación con los proveedores.

La vinculación de proveedores se realizará cumpliendo las políticas y controles establecidos. Así mismo, se adelantará un proceso de debida diligencia para evaluar la legalidad y capacidad funcional del proveedor, teniendo en cuenta que dentro de los lineamientos de la compañía se tiene establecida la prohibición de desarrollar operaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica que esté involucrada en actividades ilícitas o ilegales.

1. La vinculación de proveedores se hará diligenciando el formulario de solicitud, acompañado con la información que corresponda según la clasificación o categoría del tercero. Para ello los proveedores de EMA HOLDINGS S.A.S. se clasifican por su actividad familiar y su impacto.
2. EMA HOLDINGS S.A.S. se reservará el derecho de vinculación de proveedores cuando:
 - a) Solicite el pago de sus bienes y servicios a terceros, o que continuamente esté cambiando de cuentas.
 - b) Sean del exterior con representación a nivel nacional, a los cuales no les sea posible determinar su riesgo y funcionamiento legal en el país.
 - c) Cuando no sea posible establecer la propiedad y legalidad de los bienes y servicios ofrecidos.
 - d) Se han caracterizado por comercializar un determinado bien o servicio, y que repentinamente cambian a proveer bienes de los cuales no se tiene un análisis o estudio razonable previo.
 - e) Suministren bienes o servicios notoriamente por debajo del valor comercial ofertado por sus competidores.

- f) Presenten cambios sucesivos en la razón social, sin justificación razonable.
 - g) Cuando su negocio muestra baja rentabilidad a través del tiempo, sin que se aprecien medidas para corregir estos resultados.
 - h) Hayan reducido sus fuentes de financiamiento, frente al volumen del negocio o actividad económica.
3. Para los proveedores segmentados como de alto riesgo, se realizará una debida diligencia intensificada para el mantenimiento del mismo, con el fin de tener plena confianza de la ejecución de negocios seguros.
 4. La Empresa no acepta proveedores que tengan relaciones familiares con los colaboradores, en línea con lo establecido en el Código de Ética y Conducta.

6.5. Políticas de monitoreo

El monitoreo del SAGRILAFT permite verificar la efectividad de las políticas de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM; tiene, además, el propósito de administrar, ajustar y corregir las mismas, en función del nivel de amenaza evaluado.

EMA HOLDINGS S.A.S. hará monitoreo permanente a las relaciones con sus contrapartes, actividad que soportará con procesos tecnológicos, adecuado manejo documental, estandarización de procesos de vinculación y criterios de segmentación, que apoyen el diseño de medidas de tratamiento a partir de la definición del nivel de riesgo según actividad económica, información histórica y comportamiento transaccional.

El sistema de gestión de riesgos soportará el monitoreo que deben realizar las áreas de EMA HOLDINGS S.A.S. para la identificación de operaciones inusuales que se reporten al Oficial de Cumplimiento; para ello se tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes directrices:

- a) Evaluar semestralmente la efectividad del sistema de administración de los riesgos de LA/FT/FPADM, con el fin de ajustar los procedimientos y políticas.
- b) Utilizar las herramientas tecnológicas disponibles para segmentar las contrapartes, de acuerdo con el nivel de riesgo al que se expone la Empresa, y ajustar los controles implementados.
- c) Realizar seguimiento especial a aquellos clientes y proveedores que se encuentren en zonas de riesgo, de acuerdo con las matrices establecidas por EMA HOLDINGS S.A.S. Esto puede ser dado por estudios financieros especiales.
- d) Establecer indicadores descriptivos o prospectivos que evidencien potenciales fuentes de riesgos de LA/FT/FPADM. Estos indicadores corresponden a fórmulas que reflejen si la administración de riesgos y los planes de contingencia requieren o no ajustarse.

- e) Mostrar la evolución del número de clientes inactivos con respecto a los activos, y la evolución del número de clientes por tipo, producto, jurisdicción y actividad económica.

6.6. Políticas de conservación de documentos

1. Es obligación de EMA HOLDINGS S.A.S. conservar, de acuerdo con lo establecido en la Ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con el negocio o actividad.
2. EMA HOLDINGS S.A.S. tendrá la obligación de conservar todos los libros de comercio que deban inscribirse en el registro mercantil, a saber: los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y de juntas directivas.
3. Los libros y papeles de EMA HOLDINGS S.A.S. deberán ser conservados por regla general por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, a partir de los tres años de su conservación en físico; sin perjuicio de la regla específica para los documentos relacionados con los reportes de LA/FT/FPADM, referidos en el numeral 6 de este capítulo.
4. El registro de la información electrónica debe garantizar su integridad y consulta por el término de diez (10) años.
5. Los documentos y registros relacionados con el cumplimiento de las normas sobre administración y control de los riesgos de LA/FT/FPADM; es decir, los soportes de los reportes realizados de operaciones sospechosas, así como el registro de las transacciones y documentos, se conservarán en medios físicos y magnéticos dentro del área encargada por el término de un (1) año, luego del cual se conservarán en el archivo central durante nueve (9) años, hasta cumplir diez (10) años.
6. El término de nueve (9) años de conservación de la documentación física relacionada con los reportes de LA/FT/FPADM, se establece por la facultad que tiene una autoridad competente de solicitar los soportes.

7. PROCEDIMIENTOS

Ante la posibilidad que tiene EMA HOLDINGS S.A.S. de ser utilizada directa o indirectamente para materializar el lavado de activos, canalizar recursos para actividades terroristas, financiar la proliferación de armas de destrucción masiva u ocultar activos provenientes de las mismas; se cuenta con un sistema de gestión de riesgos y políticas para identificar, analizar, valorar y tratar los riesgos de LA/FT/FPADM, que permiten determinar el riesgo de negocio considerando la actividad principal de EMA HOLDINGS S.A.S. y su relación con sus contrapartes.

Para la segmentación de las contrapartes, EMA HOLDINGS S.A.S. ha considerado las siguientes fuentes de riesgo para la segmentación:

- a) Productos o servicios.
- b) Jurisdicción territorial.
- c) Contrapartes.

d) Canales de distribución.

7.1. Procedimiento para la aplicación de los controles para la mitigación del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, frente a los colaboradores

El Área de Recursos Humanos de EMA HOLDINGS S.A.S. será la encargada de consultar los antecedentes judiciales y disciplinarios de todos los candidatos que van a ser vinculados a la compañía. Asimismo, deberá verificar la veracidad de la información suministrada, dejando registro de la verificación y vistos buenos correspondiente. Adicionalmente, los empleados deberán ser consultados en listas restrictivas y verificados al menos una vez cada año; para los cargos críticos se gestionarán los estudios de seguridad y visitas domiciliarias durante el proceso de selección, y periódicamente cada dos años. Luego de vinculados los colaboradores a EMA HOLDINGS S.A.S., se le hará entrega de la siguiente documentación con su debida capacitación:

- Reglamento Interno de Trabajo.
- Código de Ética y Conducta.
- Capacitación sobre SAGRILAFT.

Los colaboradores dejarán constancia escrita del recibo de los documentos de gobierno, mediante la firma del acta de asistencia en la correspondiente capacitación.

Se debe incluir en los diferentes tipos de contratos y vinculación con la Empresa, la facultad de terminación unilateral con justa causa de la relación con EMA HOLDINGS S.A.S., en caso de que el colaborador vinculado directa o indirectamente se encuentre reportado en una lista restrictiva o existan noticias de conocimiento público que luego de ser investigadas lleven a concluir y soportar que la persona se encuentra involucrada con actividades fuentes de LA/FT/FPADM.

Los contratos laborales deben contener cláusulas que estipulen el obligatorio cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos de LA/FT/FPADM definidos por EMA HOLDINGS S.A.S. El incumplimiento de dicha obligación constituye una falta grave de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Para las personas políticamente expuestas (PEP) se adelantarán procesos específicos, que incluyen aprobación únicamente por el Gerente General de EMA HOLDINGS S.A.S.

El área de Recursos Humanos y el Oficial de Cumplimiento definirán cuáles son los cargos vulnerables a los riesgos de LA/FT/FPADM, y determinarán directrices y procedimientos especiales que se deben cumplir al momento de la vinculación de la persona que ocupará los mismos, y durante su gestión en el cargo.

7.2. Segmentación de clientes y proveedores de acuerdo con las fuentes de riesgo

EMA HOLDINGS S.A.S. cuenta con clientes y proveedores de diferentes características: personas jurídicas, naturales nacionales o extranjeros, productores, grandes superficies, entidades oficiales, transportadores, grandes, medianas, pequeñas empresas, microempresas, asalariados, etc., y sus servicios se comercializan a través de la administración central. Esta diversidad de fuentes de riesgo

hace que la vinculación y la transaccionalidad de estas contrapartes en EMA HOLDINGS S.A.S. expongan naturalmente a la Empresa a los riesgos de LA/FT/FPADM. Por ello, la identificación, análisis, valoración y tratamiento de estos riesgos debe partir de un análisis detallado de cada uno de estos procesos, con el fin de estimar la capacidad de daño potencial sin tener en cuenta el efecto de los controles, para evaluar si las medidas de tratamiento son efectivas para evitar los impactos.

La valoración de los riesgos de LA/FT/FPADM se determina de manera cuantitativa y cualitativa bajo metodologías de reconocido valor técnico (COSO ERM 2013 e ISO 31000), proceso que se encuentra detallado en el documento GG-01-002 Manual de Gestión de Riesgo Empresarial de EMA HOLDINGS S.A.S. La probabilidad de ocurrencia y el impacto de estos riesgos son variables que dependen de las condiciones y recursos expuestos por las características particulares de cada cliente o proveedor, por lo cual cada una de estas contrapartes potencialmente puede llegar a utilizar a EMA HOLDINGS S.A.S. como medio para la materialización de los riesgos de LA/FT/FPADM, mediante el acceso a cualquiera de sus productos o servicios.

Se segmentarán por niveles de riesgo, de acuerdo con su actividad económica, uso del sistema financiero, jurisdicción según canales de distribución utilizados, situación jurídica y trayectoria en el mercado, de la siguiente manera:

- a. **Clientes y proveedores de bajo riesgo:** aquellos que están bancarizados, no reportados en listas restrictivas, que entregan la totalidad de la información solicitada para su vinculación, ubicados en jurisdicciones de bajo riesgo y con objetos sociales distintos a entidades sin ánimo de lucro, fundaciones, corporaciones, comercializadoras internacionales o PEP. También tendrán esta clasificación los clientes internacionales que sus acciones se coticen en Bolsa.
- b. **Clientes y proveedores de mediano riesgo:** aquellos que están bancarizados, no reportados en listas restrictivas, ubicados en jurisdicciones de mediano riesgo y que han entregado información de difícil verificación al momento de vincularse. Para estos casos el proceso de vinculación debe ajustarse a las políticas establecidas por EMA HOLDINGS S.A.S. en el documento CA-04-018 Formato de categoría de cliente y garantías. Generalmente pueden corresponder a entidades sin ánimo de lucro, fundaciones, corporaciones, comercializadoras internacionales o PEP.
- c. **Clientes y proveedores de alto riesgo:** aquellos que no están bancarizados, sin reporte en listas restrictivas, pero que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo, siendo además contrapartes catalogada como sin ánimo de lucro, fundaciones, corporaciones, comercializadoras internacionales o PEP. Las contrapartes con esta segmentación serán revisadas en listas restrictivas al menos una vez por año, se analizará su comportamiento financiero y sus partes relacionadas (socios, directivos que toman decisiones, clientes y proveedores).

Ver anexo No 1. Jurisdicciones de alto, mediano y bajo riesgo.

7.3. Procedimiento para reportar operaciones inusuales y sospechosas

Los colaboradores, una vez detecten una operación inusual, deberán reportarla al Oficial de Cumplimiento a través del canal de denuncias – Línea Ética, mecanismo oficial establecido por la compañía.

El Oficial de Cumplimiento realizará la investigación y convocará al Comité de Cumplimiento, cuyos miembros evaluarán, según sea el caso, si la operación pudo o no ser justificada razonablemente de acuerdo con el informe presentado. Si después de la evaluación la operación es considerada como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá inmediatamente a realizar el respectivo reporte electrónico a la UIAF, conforme a las disposiciones vigentes.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, el Oficial de Cumplimiento debe disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica de tales documentos, junto con la constancia del respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.

Cuando no se presenten operaciones sospechosas, el Oficial de Cumplimiento hará el Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas – AROS a la UIAF, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, en el formato establecido por esta entidad.

7.4. Procedimiento para reportar transacciones a la UIAF

EMA HOLDINGS S.A.S. deberá establecer herramientas y aplicativos, preferiblemente tecnológicos, que permitan identificar operaciones inusuales y operaciones sospechosas. Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas deben generar indicadores y alertas a partir de las cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Empresa para un sector, una industria o una clase de contraparte.

Una vez identificada y analizada una operación inusual o una operación sospechosa, deberán conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.

EMA HOLDINGS S.A.S. deberá reportarle a la UIAF todas las operaciones sospechosas que detecte en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el “Manual de usuario SIREL”.

El “Manual de usuario SIREL” y la forma en que se efectúa el reporte de operaciones deberán ser consultados en el sitio web www.uiaf.gov.co.

7.5. Procedimiento para la vinculación de personas expuestas políticamente (PEP)

Para autorizar la vinculación de un PEP el Oficial de Cumplimiento realizará la debida diligencia intensificada soportándola con la documentación correspondiente. El proceso consiste en verificar la información relacionada para evaluar el riesgo inherente de la posible vinculación; trimestralmente se presentará un informe al Comité de Cumplimiento relacionando las contrapartes con la característica de PEP que hayan sido vinculadas a la Empresa por haber tenido un resultado satisfactorio en la debida diligencia intensificada con el fin de obtener la aprobación de la Gerencia General de EMA HOLDINGS S.A.S. De acuerdo con el Decreto 1674 de 2016, durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación o terminación del contrato, se considerarán como Personas Expuestas Políticamente – PEP, las siguientes:

1. Presidente de la República, Vicepresidente de la República, altos consejeros, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros y viceministros.
2. Secretarios generales, tesoreros, directores financieros de los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias.
3. Presidentes, directores, gerentes, secretarios generales, tesoreros, directores financieros de (i) los establecimientos públicos, (ii) las unidades administrativas especiales, (iii) las Empresas públicas de servicios públicos domiciliarios, (iv) las Empresas sociales del Estado, (v) las Empresas industriales y comerciales del Estado y (vi) las sociedades de economía mixta.
4. Superintendentes y superintendentes Delegados.
5. Generales de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, e inspectores de la Policía Nacional.
6. Gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, tesoreros, directores financieros y secretarios generales i) gobernaciones, ii) alcaldías, iii) concejos municipales y distritales y iv) asambleas departamentales.
7. Senadores, representantes a la cámara, secretarios generales, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República y directores administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes.
8. Gerente y codirectores del Banco de la República.
9. Directores de las corporaciones autónomas regionales.
10. Comisionados nacionales del servicio civil, comisionados de la Autoridad Nacional de Televisión, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
11. Magistrados, magistrados auxiliares y consejeros de tribunales y altas cortes, jueces de la república, Fiscal General de la Nación, Vice Fiscal General de la Nación, Director de Fiscalías Nacionales, Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.
12. Contralor General de la República, Vice contralor, contralores delegados, contralores territoriales, Contador, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, procuradores delegados, Defensor del Pueblo, Vice Defensor del Pueblo, defensores delegados y Auditor General de la República.
13. Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y registradores delegados.
14. Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la ley.
15. Los directores y tesoreros de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.

8. DOCUMENTACIÓN

8.1. Documentación exigida a clientes persona jurídica y persona natural

La documentación para la vinculación de los clientes exigible, y no opcional, de acuerdo con las políticas establecidas por EMA HOLDINGS S.A.S. y teniendo en cuenta las categorías y clasificación existentes, se encuentra detallada en el documento CA-04-018 - Formato de Categoría de Clientes y Garantías CA-04-018.

8.2. Documentación soporte de proveedores nacionales

La documentación para la vinculación de los proveedores que será exigible de acuerdo con las políticas establecidas por EMA HOLDINGS S.A.S., y teniendo en cuenta las diferentes categorías y clasificación existentes, se encuentra detallada en la "Matriz de Documentos Exigidos a Proveedores - RUP".

8.3. Documentación soporte de proveedores internacionales

- Oferta de productos, servicios o cotización, catálogos, etc.
- Aprobación de los productos por parte del responsable según instructivo.
- Evaluación de los proveedores.
- Solicitud de compra.
- Orden de pedido y verificación precios.
- Factura proforma.
- Documentos de importación y clasificación de partida arancelaria.
- Definición modalidad importación (tránsito aduanero o nacionalización en puerto).
- Declaraciones de tránsito aduanero.
- La que aplique de acuerdo con el documento GG-01-003 Manual de cumplimiento de ética empresarial.

9. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT

Con el fin de que en EMA HOLDINGS S.A.S. haya una persona responsable de la auditoría y seguimiento al cumplimiento del SAGRILAFT, el Consejo de Familia deberá designar un Oficial de Cumplimiento y optativamente evaluar la designación de un suplente.

EMA HOLDINGS S.A.S. deberá certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, dirigiendo a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (de este último cuando sea procedente).

Con la anterior información se deberá remitir la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento y copia del acta del Consejo de Familia en la que conste la designación o autorización para ser designado, según corresponda. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra el cambio de Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT y, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración de los riesgos de LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

EMA HOLDINGS S.A.S., su Representante Legal y el Consejo de Familia deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo.

El SAGRILAFT incluye las sanciones o consecuencias para empleados, administradores, asociados o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones.

9.1. Auditoría Interna

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se deberá incluir en el plan anual de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa obligada, puedan determinar la existencia de deficiencias del sistema y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y al Consejo de Familia o al máximo órgano social.

Son funciones de la Auditoría Interna:

1. Dar oportuna cuenta al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento de las irregularidades que ocurran en relación con el funcionamiento del sistema de prevención y control de LA/FT/FPADM.
2. Evaluar la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas, procedimientos y políticas consagrados en el presente manual, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.
3. Informar los resultados de la evaluación al Oficial de Cumplimiento y al Consejo de Familia.
4. El Auditor Interno realizará evaluaciones como parte de sus funciones normales o a petición del Consejo de Familia, del Representante Legal o del Oficial de Cumplimiento.
5. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en los procedimientos consignados en el presente manual y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
6. La auditoría queda facultada para inspeccionar todas las áreas funcionales, incluidas las acciones del Oficial de Cumplimiento con el propósito de establecer si hay cabal cumplimiento de su función.
7. El Auditor Interno debe ser el responsable de comunicar los resultados finales de los trabajos de auditoría.

Si durante el desarrollo de estos trabajos de auditoría se identifican operaciones significativas y relacionadas a la gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM, éstas deberán ser comunicadas al Oficial de Cumplimiento.

10. ETAPAS

El SAGRILAFT se desarrolla a través de una serie de fases sistemáticas e interrelacionados, que comprenden como mínimo:

- a. Identificación,
- b. Medición o evaluación,
- c. Control, y
- d. Monitoreo.

10.1. Metodología para la identificación, análisis y valoración de los riesgos de LA/FT/FPADM

Identificación del riesgo

La metodología permite identificar los riesgos de LA/FT/FPADM a partir del levantamiento y análisis de los procesos de negocio de la Empresa, con el objetivo de obtener un conocimiento integral de los insumos, actividades, controles, productos, brechas y factores de riesgo procedimentales. Los controles identificados serán los marcadores de riesgos, método que se confirma al responder las preguntas:

¿Qué estamos evitando con este control?, o

¿Para qué implementamos este control?

El desarrollo integral de la metodología del Sistema de Gestión de Riesgos de EMA HOLDINGS S.A.S. se encuentra en el documento GG-01-002 Manual de Gestión de Riesgo Empresarial.

Entendiendo que la segmentación está definida como: "el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de las diferencias significativas en sus características (variables de segmentación). Es necesario previamente identificar los factores de riesgo existentes en la organización, estableciendo niveles de riesgo real atendiendo los diferentes tipos de clientes y los servicios prestados por la compañía. Las variables de segmentación asignadas por factor riesgo son alimentadas con la información suministrada por los clientes.

En desarrollo de lo anterior y para efectos del sistema de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, los factores de riesgo de la compañía se clasifican de la siguiente forma:

- a. **Producto:** bienes y servicios que ofrece o compra EMA HOLDINGS S.A.S. en desarrollo de su objeto social.

- b. **Jurisdicciones:** zonas geográficas identificadas como expuestas a los riesgos de LA/FT/FPADM donde EMA HOLDINGS S.A.S. adquiere o comercializa sus productos y servicios, se clasifican en bajo, medio y alto riesgo. Para la última clasificación, se deberá adelantar la debida diligencia intensificada conforme a los términos del presente manual.
- c. **Contraparte:** personas naturales o jurídicas con las cuales EMA HOLDINGS S.A.S. tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden; es decir, accionistas, colaboradores, clientes y proveedores de bienes o servicios.
- d. **Canales de distribución:** medios que utiliza EMA HOLDINGS S.A.S. para ofrecer y comercializar sus bienes o servicios, ventas directas, ventas indirectas, aliados estratégicos, comercio electrónico, actividades y medios de mercadeo.

Una vez se hayan identificado los riesgos por proceso se deben describir siguiendo las prácticas líderes en la materia (COSO ERM 2013 e ISO 31000) considerando las siguientes pautas:

Ver el documento GG-01-002 Manual de Gestión de Riesgo Empresarial de EMA HOLDINGS S.A.S.

Efectos (¿qué puede suceder?): representan las pérdidas por la materialización de los riesgos, afectando el cumplimiento de los objetivos consagrados en el presente manual, entre los impactos más representativos se encuentran los siguientes: deterioro de imagen, interrupción de la operación, pérdidas económicas, pérdida de mercado, etc. Las consecuencias deben analizarse de forma global sobre la organización como un todo, no exclusivamente solo sobre el factor de riesgo analizado (imagen, operación, economía). De esta forma se logra un análisis y manejo más integral de los riesgos estructurando planes de mejora dirigidos a cada tipo de impacto.

Causas (¿por qué puede suceder?): es la condición que origina el riesgo, identifica el proceso o la actividad de donde es inherente el riesgo. Con el conocimiento de los factores de riesgo y las causas, se tiene información suficiente para establecer políticas y controles pertinentes y apropiados. Al identificar las causas se deben analizar las mismas para saber si son propias de la operación o externas a EMA HOLDINGS S.A.S.; esto ayuda a determinar si lo requerido para cubrir la brecha es un control de proceso o un tipo específico de estrategia.

Carencia o falencia (¿debido a qué puede suceder?): identificados los riesgos y nombrados en forma precisa, se describe en qué consiste cada uno; es decir, la forma como se considera que podría presentarse el evento de riesgo, precisando la debilidad en el proceso, persona o tecnología que detona el riesgo.

- **Diversificación:** consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras y comerciales dirigidas a eliminar su rastro, o bien a que éste sea más complejo de encontrar, de tal suerte que se impida conocer el verdadero origen ilícito de los dineros mediante la mezcla con dineros de origen legal.
- **Integración:** consiste en el proceso mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios de fachada. Para este efecto se utilizan mecanismos como traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado.
- **Reutilización:** consiste en reutilizar los activos para la financiación de nuevas actividades ilícitas.

Análisis y valoración de riesgos

Consiste en estudiar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos brutos de LA/FT/FPADM, enfocando el análisis sobre las condiciones propias de cada proceso o actividad que hacen que el riesgo exista naturalmente. Para ello es necesario tener en cuenta los factores de riesgo particulares de cada proceso; determinado el valor de probabilidad se procede a estudiar el impacto o máximo daño potencial del riesgo bruto en caso de materializarse, para lo que se deben valorar los recursos expuesto en el proceso o actividad evaluado por causa del riesgo. El resultado de multiplicar el valor de estas dos variables corresponde al valor del riesgo bruto sin controles. Estas mediciones se expresan en términos cualitativos y cuantitativos. El Oficial de Cumplimiento periódicamente al menos una vez por año medirá los riesgos de LA/FT/FPADM teniendo en cuenta las condiciones actuales del negocio, la operación, el mercado, legislación, etc.

Ver el documento GG-01-002 Manual de Gestión de Riesgo Empresarial de EMA HOLDINGS S.A.S.

10.2. Metodología para el tratamiento del riesgo.

Tipos de controles

Preventivos: ejercen su acción sobre la causa de los riesgos y sus factores determinantes, con el propósito de disminuir su probabilidad de ocurrencia.

De detección: operan como una alarma que se acciona cuando se descubre una situación inusual o inesperada, en el momento de la ocurrencia o posteriormente; permiten supervisar la debida ejecución del proceso, de igual forma verificar la eficacia de los controles preventivos, ejemplo: auditorías internas.

De compensación: tienen por objetivo brindar cierto grado de seguridad cuando es incosteable la aplicación de otros controles más directos, ejemplos: supervisión de terceros, supervisión selectiva interna, etc.

De dirección: controles para orientar al personal hacia los objetivos deseados, ejemplo: políticas y procedimientos.

Los tipos de control están ubicados en las matrices de riesgo que hacen parte integral de los procesos de cada área y del Sistema de Gestión de Riesgo Empresarial.

10.3. Evaluación de los controles.

Se realizará a juicio de expertos estudiando y valorando dos variables:

- a. Diseño del control (bajo, medio, alto), y
- b. Eficacia operativa del control (débil, moderado y fuerte).

El producto de estas dos variables dará como resultado la solidez del control.

Diseño del control: la calificación dependerá del análisis de sus atributos: objetivo del control, cómo se hace, naturaleza, valoración bruta de los riesgos potenciales, frecuencia de ejecución, perfil del responsable y aplicación de TI), con el fin de obtener una calificación que va en valores

entre 1 y 10, al responder cada una de las siguientes preguntas con 0 ó 1, donde cero indica "no" y 1 indica "sí":

Atributo	Pregunta	Calificación	Calificación Máxima
Objetivo de Control	¿El objetivo del control está alineado con el riesgo?	Sí= 1 No=0	1
¿Cómo se hace?	¿Las actividades de control se deben ejecutar para cumplir el control?	Sí= 1 No=0	1
	¿Están documentadas?	Sí= 1 No=0	1
	¿Son conocidas?	Sí= 1 No=0	1
	¿Se están ejecutando?	Sí= 1 No=0	1
Naturaleza	¿La naturaleza del control (detectivo, preventivo, de compensación y/o de dirección) es pertinente?	Sí= 1 No=0	1
Tamaño de los errores potenciales	¿Es suficiente para mitigar las consecuencias del riesgo asociado?	Sí= 1 No=0	1
Frecuencia de un control	¿La frecuencia de ejecución es apropiada?	Sí= 1 No=0	1
Perfil del responsable	¿Las competencias y atribuciones del responsable le permiten cumplir con el objetivo del control?	Sí= 1 No=0	1
Aplicación de TI: Manual/automático/combinado	¿El tipo de control es apropiado?	Sí= 1 No=0	1
	Total		10

Se calificará el diseño del control utilizando una escala entre 1 y 3, teniendo en cuenta los siguientes rangos:

Condición	Puntuación	Calificación de Diseño
Si $f(x) = 10$	3	Alto
Si $f(x) = 5$ y 9	2	Medio
Si $f(x) = 0$ y 4	1	Bajo

- **Alto:** el diseño del control es suficiente para mitigar el riesgo bruto inherente.
- **Medio:** el diseño del control no tiene efecto alguno sobre el riesgo inherente.
- **Bajo:** el diseño del control es insuficiente o el control no existe. En consecuencia, es necesario rediseñar o diseñar un control para mitigar el riesgo bruto inherente.

La información base para realizar el estudio del diseño se puede obtener a través de pruebas de auditoría dirigidas al diseño del control, análisis del riesgo de falla del control, retroalimentación del personal que haya participado en la implementación de los controles, levantamiento de matrices de riesgos y controles, y reportes de evaluaciones realizadas por el Oficial de Cumplimiento.

Eficacia operativa del control: la calificación se basa en el resultado de los procedimientos de auditoría realizados en campo, teniendo en cuenta el número de excepciones identificadas sobre una muestra seleccionada, así:

Calificación	Definición	Cantidad de excepciones (X)
Fuerte	Sin excepciones después de probar el control	$X=0$, o si la frecuencia del control es diaria y en la primera muestra hay una excepción y en la muestra adicional no se identifican excepciones.
Moderado	Con excepciones después de probar el control	$X>1$, si la frecuencia del control es diaria y al ampliar la muestra se identifica al menos una excepción más, entonces $X>2$.
Débil	El control no existe , puede que su diseño esté documentado o que ni siquiera se haya diseñado.	

- **Fuerte:** el control se aplica de la misma forma como fue diseñado.
- **Moderado:** el control tiene fallas en su aplicación y requiere ser ejecutado correctamente para mitigar el riesgo bruto inherente.
- **Débil:** el control no existe, puede que esté diseñado, pero no se ejecuta.

10.4. Medición del riesgo residual

La determinación del valor del riesgo que queda luego de aplicar las medidas de control, depende de las siguientes consideraciones:

- a. La solidez de un control puede mitigar únicamente la consecuencia, la probabilidad o ambos.
- b. El promedio de la solidez de los controles asociados a un riesgo, mitiga de forma independiente la consecuencia o la probabilidad de un riesgo, y esto dependerá de la consideración del literal "a."

10.5. Monitoreo del riesgo

El SAGRILAFT le permite a EMA HOLDINGS S.A.S. ejercer vigilancia sobre el perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar operaciones inusuales y operaciones sospechosas. Para monitorear los riesgos de LA/FT/FPADM, EMA HOLDINGS S.A.S.:

- a. Realiza el seguimiento periódico y comparativo del riesgo bruto y riesgo residual de cada factor de los riesgos de LA/FT/FPADM.
- b. Ejecuta un seguimiento continuo y efectivo que facilita la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT; dicha verificación tiene una periodicidad acorde con las variaciones del perfil de riesgo residual de EMA HOLDINGS S.A.S.
- c. Asegura que los controles tengan la capacidad de mitigar más de un riesgo y que funcionen de forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d. Asegura que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por el Consejo de Familia de EMA HOLDINGS S.A.S. con su política de perfil de riesgo Empresarial.

11. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

Uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar los riesgos de LA/FT/FPADM a los que se expone EMA HOLDINGS S.A.S., es la aplicación de medidas de debida diligencia. Para determinar su alcance, EMA HOLDINGS S.A.S. utiliza un enfoque basado en riesgos de acuerdo con la materialidad y las características propias del negocio, teniendo en cuenta las operaciones, productos, contratos que ejecuta, contrapartes, jurisdicciones de operación y canales. Para ello, se han adoptado las siguientes medidas mínimas:

- a. Identificar a la contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes públicas e independientes.
- b. Identificar al beneficiario final de la contraparte y confirmar su identidad.
- c. Tratándose de personas jurídicas, se toman las medidas razonables para conocer su estructura con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales, a través de la verificación de documentos como certificados de existencia y representación, RUT o composiciones accionarias, en caso de contar con ellas.
- d. Entender y, cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- e. Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la misma, con el fin de asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene EMA HOLDINGS S.A.S. sobre la contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos utilizados para el desarrollo de las operaciones con la Empresa.

Para garantizar la adecuada aplicación de las medidas de debida diligencia, EMA HOLDINGS S.A.S. cuenta con el instructivo AD-03-033 - Debida diligencia de contrapartes, que detalla las actividades que debe desarrollar el Oficial de Cumplimiento para completar el proceso de debida diligencia.

Adicionalmente, para el análisis de las operaciones con las contrapartes, EMA HOLDINGS S.A.S. cuenta con herramientas y aplicativos que le permiten consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Estas herramientas contienen, entre otros, el nombre de la contraparte, el tipo y número de identificación, el domicilio, el beneficiario final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, y la fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la contraparte.

11.1. Consideraciones adicionales sobre la debida diligencia:

Debida diligencia intensificada: proceso que implica el conocimiento profundo de la contraparte y del origen de sus activos con los que transa o apoya su operación; incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia. Estos procedimientos se aplican a las contrapartes que:

- a. Representan un mayor riesgo.
- b. Son consideradas PEP.
- c. Están ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

El proceso para el conocimiento de los PEP debe ser más estricto, por lo que el SAGRILAFI contiene mecanismos para consulta en listas restrictivas que permiten identificar que una contraparte o su beneficiario final tiene la calidad de PEP.

12. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

EMA HOLDINGS S.A.S. cuenta con herramientas tecnológicas que cumplen las siguientes funciones:

1. Garantizar la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

2. Consulta permanente de clientes, proveedores y colaboradores en listas restrictivas.
3. Contar con la posibilidad de captura, procesamiento y actualización periódica de la información suministrada por los clientes, proveedores y colaboradores.
4. Generar de forma automática los reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que los reportes a las autoridades competentes sean remitidos en forma electrónica.
5. Capturar la información y actualizarla de forma periódica.
6. Centralizar los registros de la información de los clientes, proveedores y colaboradores.

13. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Reportes internos

- **De inusualidad:** sustentan las operaciones inusuales, se conservarán y custodiarán por el Oficial de Cumplimiento por el término de diez (10) años. Este archivo se mantiene en el servidor del servicio *web* de la línea ética.
- **Consolidación de inusualidades:** detalle de todas las operaciones inusuales reportadas a través del canal de denuncias establecido por la compañía. Se identifica como indicador de denuncias y tiene una periodicidad mensual, conservado en una carpeta de acceso restringido en un servidor de EMA Holdings S.A.S. La responsabilidad administrativa de este archivo recae sobre el Oficial de Cumplimiento y el término de conservación es de diez (10) años.

En el documento GG-06-004 – Política del canal de denuncias – Línea ética, se definen los lineamientos para el manejo del canal de denuncias, a través del cual se reportan las operaciones inusuales.

Reportes externos

Reporte de Operaciones Sospechosas - ROS: EMA HOLDINGS S.A.S. tiene la obligación de reportar estas operaciones a la UIAF. Los colaboradores encargados de la vinculación de las contrapartes y administración de su transaccionalidad, deberán reportar al Oficial de Cumplimiento toda operación inusual, quien en respuesta deberá investigar las mismas para concluir si son o no sospechosas, tomando como base de análisis los patrones de conducta, ciclos de comportamiento transaccional, o características del mercado.

14. TRÁMITE - ROS

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que se determinen como sospechosas; entiéndase por "inmediata" el momento a partir del cual la Empresa toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa luego de concluir

la investigación que haya realizado el Oficial de Cumplimiento. Para este propósito no se necesita que la Empresa tenga certeza de que se trate de una actividad delictiva, tampoco identificar el tipo penal al que pueda corresponder o verificar que los recursos tengan un origen ilícito. Sin embargo, al no tratarse de una denuncia penal, no se exime a EMA HOLDINGS S.A.S. ni a sus administradores de la obligación de realizar el reporte cuando a ello hubiere lugar.

EMA HOLDINGS S.A.S. y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de que transcurra un trimestre sin que EMA HOLDINGS S.A.S. realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de "ausencia de ROS" o "AROS" a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

15. FUNCIONES DE QUIENES PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT/FPADM/FPADM

15.1. Obligaciones adicionales del Consejo de Familia:

1. Establecer y aprobar la Política LA/FT/FPADM.
2. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
3. Aprobar el manual de cumplimiento del SAGRILAFT y sus actualizaciones.
4. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
5. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas correspondientes.
6. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
7. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal, Auditoría Interna y Auditoría Externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
8. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.

9. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de la contraparte cuando sea una PEP.
10. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, en caso de que así lo determine.
11. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesarias para desarrollar sus funciones.
12. Constatar que EMA HOLDINGS S.A.S., el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica y en el SAGRILAFT.

15.2. Obligaciones adicionales del Representante Legal

1. Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación del Consejo de Familia, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
2. Estudiar los resultados de la evaluación de los riesgos de LA/FT/FPADM realizada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
3. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el Consejo de Familia, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
4. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesarias para desarrollar sus funciones.
5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
6. Presentar al Consejo de Familia los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
7. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
8. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera este órgano supervisor.
9. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la política con el LA/FT/FPADM adoptada por el Consejo de Familia.

15.3. Oficial De Cumplimiento

Debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM. Por su parte, la administración de EMA HOLDINGS S.A.S. deberá brindarle apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Capacidad para toma de decisiones sobre la gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, el Consejo de Familia.
2. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica.
3. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con los riesgos de LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa.
4. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.
5. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) compañías.
6. El Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

Obligaciones del Oficial de Cumplimiento:

1. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
2. Presentar, por lo menos una vez al año, informes al Consejo de Familia. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
3. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar al Consejo de Familia o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
4. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
5. Evaluar los informes presentados por la Auditoría Interna, los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
6. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
7. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada, aplicables a EMA HOLDINGS S.A.S.
8. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM.
9. Diseñar las metodologías de identificación, análisis, valoración, tratamiento y monitoreo de los riesgos de LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.

10. Realizar la evaluación de los riesgos de LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta EMA HOLDINGS S.A.S.
11. Realizar el ROS para ser reportado a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezcan las normas y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

15.4. Comité de Cumplimiento

Está compuesto por la Gerencia General de EMA HOLDINGS S.A.S, la Gerencia Legal y el Oficial de Cumplimiento, y tendrá como mínimo las siguientes funciones:

1. Servir de órgano de control y dirección, con el fin de realizar seguimiento a todas las políticas, principios y objetivos dispuestos en el presente manual, y así mismo las implementadas por el Oficial de Cumplimiento.
2. Verificar el cumplimiento del Manual de SAGRILAFT, Código de Ética y Conducta, Manual de Ética Empresarial, y el Reglamento Interno de Trabajo.
3. Estudiar casos de incumplimiento reportados, establecer mecanismos disciplinarios y aplicar las medidas sancionatorias que correspondan.
4. Decidir sobre casos específicos para la vinculación o continuidad de relaciones con contrapartes en donde se presenten factores de riesgo de LA/FT/FPADM.
5. Servir a los colaboradores como instancias de consulta y reporte al interior de la Empresa, con relación a sus actividades preventivas del LA/FT/FPADM.

16. CAPACITACIÓN

16.1. Generalidades

El SAGRILAFT deberá ser divulgado dentro de EMA HOLDINGS S.A.S. y a sus partes interesadas, en la forma y frecuencia que asegure su adecuado cumplimiento; como mínimo una (1) vez al año. Igualmente, EMA HOLDINGS S.A.S. deberá brindar capacitación a aquellos colaboradores, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará en la forma y frecuencia que la Empresa determine. Como resultado de esta divulgación y capacitación, todas las partes interesadas deberán estar en capacidad de identificar qué es una operación inusual o qué es una operación sospechosa, el canal para hacer el reporte y la forma como debe reportarse. En este sentido, se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- Las políticas deberán ser comunicadas a los colaboradores que, según el análisis de riesgo adelantado, deban recibir información y capacitación con el fin de dar cumplimiento a las mismas para el autocontrol y gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM.
- Deben tener como mínimo una periodicidad anual y de asistencia obligatoria para todos los colaboradores (incluido personal tercerizado).

- Las capacitaciones deben ser impartidas, adicionalmente, durante el proceso de inducción organizacional de los nuevos colaboradores.
- Los programas de capacitación deben ser revisados y actualizados periódicamente de acuerdo con los cambios que se presenten en la legislación y gestión bajo la cual opera el SAGRILAFT.
- Se debe realizar la evaluación de los conocimientos impartidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Señalar el alcance de los programas de capacitación, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas para desarrollar los planes de capacitación deben constar por escrito.
- Adicional a los programas de capacitación, se han definido medios de divulgación como la expedición de comunicaciones internas y su respectiva difusión por medios electrónicos, para informar los cambios que se presenten dentro del manual.
- La capacitación debe ser implementada de forma que la política de administración de los riesgos de LA/FT/FPADM se convierta en cultura de la organización y se deberá dejar constancia de la misma con fecha, tema tratado y el nombre de los asistentes.
- Divulgar las consecuencias y sanciones que puede generar el involucramiento con los delitos del LA/FT/FPADM.

Contenido: la base fundamental del desarrollo de la capacitación es el manual del “Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT)”, su contenido se diseñará teniendo en cuenta conceptos fundamentales de prevención del LA/FT/FPADM, soborno y corrupción.

17. SEÑALES DE ALERTA

Las “señales de alerta” ayudan a identificar o detectar comportamientos, conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de LA/FT/FPADM. La presencia de alguna señal de alerta no significa necesariamente estar frente a una operación sospechosa que debe ser objeto de reporte, simplemente deben llamar la atención del colaborador que la advierte, para proceder al análisis detallado de la situación.

La responsabilidad de identificar y verificar las “señales de alerta” recae en primera instancia sobre los colaboradores que controlan las operaciones normales del negocio y sobre aquéllos que tienen contacto permanente con la contraparte. Lo anterior no pretende liberar de responsabilidad a los demás miembros de la Empresa que deben estar igualmente capacitados para reconocer las señales de alerta.

La actividad de EMA HOLDINGS S.A.S. puede ser susceptible de ser utilizada en algunas de las diferentes etapas del proceso de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y puede darse con la participación involuntaria de

sus colaboradores. Por lo tanto, se debe prestar especial atención a todas las operaciones complejas y a los patrones inusuales que no tengan propósito aparente o visiblemente legal.

Para facilitar la detección de operaciones inusuales o sospechosas, a continuación se detalla una lista de alertas que pueden dar lugar a sospecha sobre la existencia de actividades ilícitas.

17.1 Para clientes

Para el proceso de vinculación de clientes se recomienda tener en cuenta, entre otras, las siguientes señales de alerta y las formas acorde de proceder:

1. En caso que el cliente, su representante Legal o sus accionistas, de conformidad con las validaciones implementadas, se encuentren reportados en alguna lista restrictiva, se debe activar el bloqueo inmediato del proceso de venta.
2. El bloqueo del cliente que haya sido reportado en alguna lista restrictiva debe ser a término indefinido, hasta tanto éste certifique que ha sido retirado de la lista en mención.
3. Clientes que adquieran productos o servicios en efectivo por montos iguales o superiores a diez millones (\$10.000.000) de pesos que además registren excesivos volúmenes de compra de bienes o servicios.
4. Clientes ubicados en zonas de alta influencia de grupos armados, que registren ventas en volúmenes excesivos que se salen de la dimensión natural del mercado.
5. Clientes que realicen pagos de productos o servicios desde diferentes cuentas no identificadas al interior de la compañía.
6. Que se detecte suministro de información falsa e incompleta por parte del cliente o que no se pueda confirmar.
7. Que se detecte un incremento excesivo de los ingresos de una contraparte, sin relación al volumen de su operación (gastos operativos excesivamente reducidos con relación a las ventas en un mismo periodo).
8. Cuando un cliente dice no poder cumplir con los compromisos adquiridos de pago por el producto efectivamente recibido y ofrece como alternativas el pago con moneda extranjera, pago con bienes muebles o inmuebles, etc.
9. Compañías que tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales con otras personas jurídicas o Empresas.
10. Referencias comerciales o bancarias sin posibilidad de confirmación.
11. Clientes que fraccionan transacciones para evitar levantar sospechas.
12. Personas que registran la misma dirección o teléfono de otras con las que no tienen relación aparente.
13. Solicitantes de productos o servicios en la administración central que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, colaboradores públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.

14. Diligenciamiento de los formularios o formatos con letra ilegible.

17.2. Para personas jurídicas

1. Tienen nuevos propietarios, han sido adquiridas con dificultades económicas, cambian su naturaleza y presentan en el corto plazo utilidades desbordadas.
2. Tienen como accionistas, representantes legales, directivos, personas de bajos ingresos y con dificultades económicas, manejando grandes volúmenes de dinero.
3. Han sido constituidas con bajos capitales, registrando poco después grandes sumas de inversión.
4. Realizan grandes inversiones en productos cuando han sido creadas recientemente.
5. Reciben ingresos no operacionales por mayor cuantía que los ingresos operacionales.
6. Tienen un capital suscrito muy bajo o un desarrollo del objetivo social muy amplio.
7. Reciben cuantías de dinero que no guardan relación con sus hábitos de consumo o con el volumen de su operación de ventas.
8. Intento de soborno o amenazas a colaboradores de EMA HOLDINGS S.A.S. para que acepten información incompleta o falsa con el fin de evitar el diligenciamiento completo de los formularios de vinculación.
9. Personas jurídicas que cambian frecuentemente sus datos (ej. dirección, teléfono, ocupación), sin justificación aparente, al momento de realizar nuevas operaciones.
10. Actúan a nombre de terceros intentando ocultar la identidad del cliente o usuario real.
11. Inicialmente realizan transacciones por montos bajos, pero en el corto plazo incrementan sustancialmente el valor de las mismas.
12. Realizan múltiples operaciones en efectivo en la misma o diferente jurisdicción.
13. Cuando personas ajenas a la entidad son quienes tienen firma registrada para el manejo financiero.
14. Gozan de solvencia económica, sin embargo, les resulta difícil la consecución de referencias.

17.3. Para proveedores:

1. Cuando no es posible identificar su existencia legal, de acuerdo con la información y documentación entregada para el suministro de cualquier bien o activo.
2. Proveedores del exterior con representación a nivel nacional para los cuales no sea posible determinar su riesgo y funcionamiento legal en el país.

3. Proveedores cuyos socios o accionistas, representante legales y suplentes estén reportados en listas nacionales o internacionales clasificados como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, colaboradores públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.
4. Proveedores que, al suministrar documentación para una operación de adquisición de algún bien o servicio, no permitan establecer la propiedad y legalidad del bien.
5. Proveedores que sean renuentes a suministrar información o documentación solicitada por la Empresa.
6. Proveedores que al verificar su certificado de creación presenten constantes reformas o cambios en sus socios accionistas, sin justificación razonable.
7. Proveedores que se han caracterizado por comercializar un determinado bien o activo, y que repentinamente cambian a proveer bienes de los cuales no se tiene un análisis o estudio razonable.
8. Proveedores que suministren bienes por debajo del valor ofrecido por los demás proveedores especializados, que comercializaban el mismo bien en el mercado.
9. Cambios sucesivos en la razón social, sin justificación razonable.
10. Proveedores cuyo negocio muestra baja o escasa rentabilidad a través del tiempo, sin que se aprecien medidas para corregir estos resultados.
11. Empresas aparentemente legítimas que contraen derechos u obligaciones con otra en problemas de solvencia o liquidez, con el objeto de encubrir la procedencia o el origen ilegal de fondos.
12. Reducción de fuentes de financiamiento, frente al volumen del negocio o actividad económica del proveedor.

17.4. Para colaboradores:

1. Que ostenten un nivel de vida excesivo en relación con sus ingresos, o que sus hábitos de vida cambien repentinamente.
2. Colaboradores que repentinamente cancelen sus obligaciones financieras con el Fondo de Empleados ENERGIFONDO, sin que exista una justificación razonable que soporte el incremento de sus ingresos.
3. Colaboradores que frecuentemente adquieran créditos con ENERGIFONDO específicamente para la línea de libre inversión.
4. Colaboradores que, de acuerdo con la segmentación, queden calificados como de alto riesgo y que como resultado de la debida diligencia intensificada se detecten vínculos con actividades ilícitas.

5. Colaboradores que se nieguen a dar su aprobación para que la Compañía realice visitas domiciliarias o estudios de seguridad.
6. Colaboradores que desarrollen actividades económicas extra laborales hasta el punto que afecte su desempeño del cargo asignado en la Empresa.
7. Colaboradores que, de acuerdo con los resultados de las pruebas de verdad (polígrafo) en una o más respuestas muestren decepción indicada.
8. Colaboradores que intencionalmente acumulen más de un periodo de vacaciones.
9. Colaboradores que usen los recursos asignados por la Compañía para fines personales.
10. Colaboradores que exceden permanentemente la jornada laboral, incluso fines de semana, cuando su carga laboral no lo amerita.
11. Colaboradores que ofrezcan préstamos de dinero a título personal con cobro o no de intereses.

17.5. Para otro tipo de negocios

1. Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en un país o una jurisdicción de alto riesgo.
2. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
3. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
4. Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
5. Operaciones con productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

18. RÉGIMEN SANCIONATORIO

EMA HOLDINGS S.A.S. establecerá un régimen sancionatorio acorde con las normas laborales y el reglamento interno de trabajo que permita analizar el incumplimiento de las políticas establecidas en el presente manual de SAGRILAFT, con el fin de recomendar los correctivos que considere necesarios y así mismo imponer las sanciones que, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, se consideren aplicables al caso concreto.

Para EMA HOLDINGS S.A.S. el incumplimiento de los procedimientos contenidos en el presente manual, así sea por desconocimiento, hace al colaborador responsable por la violación de los reglamentos. Por lo tanto, la negligencia u omisión en el procedimiento del conocimiento de contrapartes no puede justificar, mucho menos permitir, la vinculación a EMA HOLDINGS S.A.S., de

personas que no reúnan los requisitos requeridos o la infiltración de dineros de personas relacionadas con actividades ilícitas.

El incumplimiento del presente manual será considerado como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral con justa causa del contrato de trabajo por parte de EMA HOLDINGS S.A.S.

Cuando se detecte un incumplimiento de los procedimientos definidos en el presente manual, el jefe inmediato debe ponerlo en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y del Área de Recursos Humanos, para que se adopten las medidas pertinentes.

Faltas a los procedimientos que implican despido justificado

- a. Pasar por alto la solicitud de algún documento de los descritos en el presente manual, siempre y cuando el contenido del mismo no incida en la clasificación de las operaciones, o no entorpezca el desarrollo de las operaciones.
- b. Omitir el proceso establecido por el presente manual en cualquiera de sus puntos.
- c. No reportar al Oficial de Cumplimiento, o a su superior jerárquico, sobre el indicio de una operación inusual o sospechosa.
- d. Mantener las relaciones o vínculos con un cliente, luego de haber recibido la orden de suspender la vinculación con EMA HOLDINGS S.A.S.
- e. Informar a una contraparte que ha sido reportada a la UIAF.
- f. Anteponer las metas comerciales sobre la observancia de los principios contenidos en el Código de Ética y Conducta, y en los manuales internos de cumplimiento.
- g. Todas aquellas faltas que se encuentren mencionadas en el Reglamento Interno de Trabajo, y en el Código de Ética y Conducta.

19. ANEXO No 1: JURISDICCIONES SEGUN SU NIVEL DE RIESGO

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, Colombia cuenta con una población de 48.2 millones de habitantes y una extensión de 1.141.748 kilómetros cuadrados. Políticamente se encuentra dividida en 5 distritos, 32 departamentos y 1.123 municipios. Actualmente, dicha población se encuentra amenazada por la existencia de grupos narcoterroristas, ELN, grupos armados organizados y BACRIM.

El ELN adelanta sus operaciones a través de frentes que se distribuyen sobre el territorio nacional de la siguiente forma:

- a. Frente occidental: Putumayo, Huila, Tolima, Meta y Caquetá.
- b. Frente oriental o ABC: Arauca, Boyacá y Casanare.
- c. Eje Cafetero: Risaralda, Quindío y Caldas.
- d. Frente nororiental: Santander, Norte de Santander, Cesar y Bolívar.

Finalmente, las BACRIM – bandas criminales emergentes – operan principalmente en los siguientes departamentos del país de mayor a menor intensidad:

- a. Meta, Córdoba, Cauca, Bolívar y Antioquía.
- b. La Guajira, Cesar, Vichada y Nariño.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y las observaciones realizadas por el monitor de eventos de conflicto de la OCHA –*Office for the Coordination of Humanitarian Affairs* – que tiene como fuente primordial los datos publicados en medios de comunicación, informaciones diarias de fuerzas oficiales e informaciones recogidas por oficinas de Derechos Humanos de las diferentes ciudades, procedemos a realizar la siguiente clasificación de los clientes y proveedores teniendo en cuenta el territorio donde se encuentren domiciliados o el territorio donde efectivamente adelantan su objeto social de la siguiente manera:

- a. **Clientes y proveedores de alto riesgo por jurisdicción:** Cauca, Antioquia, Valle del Cauca, Caquetá, Nariño, Arauca, Putumayo, Meta y Chocó.
- b. **Clientes y proveedores de mediano riesgo por jurisdicción:** Bolívar, Norte de Santander, La Guajira, Cesar, Córdoba, Tolima y Huila.
- c. **Clientes y proveedores de bajo riesgo por jurisdicción:** Bogotá, Santander, Guaviare, Sucre y Magdalena.